

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2017, CELEBRADA EL 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 145 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, 18 AL 23 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos el garantizar el respeto y protección de los Derechos Humanos y la erradicación de la discriminación, destacando de entre las estrategias planteadas la de Instrumentar una política de Estado en derechos humanos, la cual considera entre sus líneas de acción la de promover mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para lograr mayor incidencia en las Políticas Públicas de Derechos Humanos, establecer mecanismos de colaboración para promover políticas públicas de Derechos Humanos, con todas las autoridades del país, entre otras;

Que el 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene entre sus objetivos el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (el Sistema Nacional de Protección Integral), a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados, entre otros;

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

Que para asegurar una adecuada protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que el artículo 145 de la referida Ley General indica que los Sistemas Nacional, Locales y Municipales contarán con órganos consultivos de apoyo, en los que participarán las autoridades competentes y representantes de los sectores social y privado, para la implementación y aplicación de los programas;

Que el Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 9 indica que el Sistema Nacional de Protección Integral, se integrará, organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y las disposiciones que para tal efecto emita;

Que dicha norma reglamentaria en su artículo 18 señala que el Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Protección Integral, tendrá veinte integrantes que se elegirán de entre los sectores público, privado académico y social en términos de los lineamientos del citado órgano colegiado, y

Que el artículo 20, primer párrafo del instrumento legal en comento, establece que el Sistema Nacional de Protección Integral emitirá los Lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo, por lo que se tiene a bien emitir los siguientes:

## LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos tienen por objeto puntualizar las reglas para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la actuación de sus integrantes, de conformidad con los artículos 145 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como del 18 a 23 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** El Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión, asesoría y promoción de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios, acciones, proyectos e insumos que diseñe, desarrolle o implemente el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en cumplimiento a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, su Reglamento, el Manual de Operación y Organización y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** Para efectos de estos lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, su Reglamento y su Manual de Organización y Operación se entiende por:

- I. Comisiones: a las Comisiones Permanentes a que hace referencia el artículo 129 de la Ley;
- II. Consejo: al Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Coordinación del Consejo: a la persona que se encuentre a cargo de la coordinación del Consejo en términos de lo dispuesto por el numeral Trigésimo Quinto de los presentes lineamientos;
- IV. Consejera o Consejero: a la persona electa o nombrada como miembro del Consejo Consultivo;

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

- V. Grupos de Trabajo Especializado: a los grupos de trabajo para el estudio de temas especializados que le encomiende el Sistema Nacional de Protección Integral o su Secretaría Ejecutiva;
- VI. Ley: a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Lineamientos: a los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. Manual: al Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. Personas Invitadas: al personal de la Administración Pública Federal, de la academia, a las personas representantes de la sociedad civil integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral, de las Comisiones o Grupos de Trabajo creados por el Sistema Nacional de Protección Integral, a las niñas, niños y adolescentes, así como las personas asistentes a las sesiones de trabajo del Consejo que acudan por invitación expresa del titular de la Secretaría Ejecutiva o de la persona que coordina el Consejo;
- X. Reglamento: al Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. Representante de sociedad civil: a las personas representantes de la sociedad civil que sean integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral;
- XII. Sector Privado: al conjunto de organizaciones con interés preponderantemente económico con un fin específico ajeno al sector público y social;
- XIII. Sector Público: a los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, organismos públicos autónomos, instituciones del Estado Mexicano;
- XIV. Sector Social: al conjunto de organizaciones civiles que se reúnen para perseguir fines comunes no lucrativos en los ámbitos cultural, social y político;
- XV. Sector académico: al conjunto de instituciones de educación superior e investigación relacionadas con los temas de derechos de la infancia y adolescencia;
- XVI. Sesiones de trabajo: a las sesiones ordinarias o extraordinarias de Consejo para deliberar y tomar acuerdos generales en cumplimiento de las funciones y objetivos del mismo;
- XVII. Secretaría Técnica: al área designada por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para desempeñar las atribuciones correspondientes dentro del Consejo, y
- XVIII. Sistema Nacional de Protección Integral: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

CUARTO. El Consejo Consultivo, en consenso con la Secretaría Ejecutiva, debe resolver cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

#### SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN

QUINTO. El Consejo está integrado por:

I. Diez integrantes a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, y

II. Diez integrantes a propuesta del propio Consejo Consultivo.

Los integrantes tiene voz y voto durante las sesiones del Consejo, y las personas invitadas pueden intervenir con voz pero sin voto.

SEXTO. Adicionalmente a los requisitos señalados por el tercer párrafo del artículo 18 del Reglamento, para ser integrante del Consejo es necesario:

I. Residir en la República Mexicana y no haber sido condenada o condenado por delito doloso;

II. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político por lo menos dos años antes de su postulación.

SÉPTIMO. Las personas integrantes del Consejo deben ejercer un cargo honorífico, sin emolumento o compensación económica por el desarrollo de sus actividades.

Los gastos que realice el Consejo por las actividades que lleven a cabo por su trabajo serán cubiertos por la Secretaría Ejecutiva, tomando en cuenta la pertinencia para el desarrollo de las tareas encomendadas al Consejo y la suficiencia presupuestal con la que cuente para tal efecto.

OCTAVO. Las personas integrantes del Consejo durarán en su cargo tres años y pueden ser reelectas por un periodo igual.

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

**NOVENO.** Las personas integrantes del Consejo concluirán su encargo de manera inmediata y sin necesidad de que exista algún pronunciamiento para tal efecto, cuando:

I. Presenten renuncia irrevocable al mismo y

II. Hayan culminado el período para el que fueron electos y no tengan derecho a reelegirse, o bien contando con ese derecho no hayan manifestado su voluntad de ser ratificados por un segundo período.

**DÉCIMO.** Para el caso de las personas integrantes del Consejo que acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones del Consejo, sin previa notificación por cualquier vía de comunicación a la Secretaría Técnica, esta le enviará a la Consejera o Consejero una comunicación, solicitándole informar si es su voluntad continuar como integrante del órgano colegiado, de no emitir respuesta dentro del término de ocho días hábiles, se entenderá que desiste de seguir siendo integrante del Consejo, lo cual se hará del conocimiento del resto de los integrantes.

**DÉCIMO PRIMERO.** Las personas integrantes del Consejo pueden tomar licencia hasta por un año si la mayoría de los integrantes del Consejo están de acuerdo. Durante el tiempo de la licencia no podrá identificarse como Consejera o Consejero activo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Para una mejor organización y desarrollo de sus funciones, el Consejo puede nombrar a una de las personas integrantes como Coordinadora del mismo, en caso de no hacerlo, la Coordinación estará a cargo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien ostentará dicho cargo de manera permanente o hasta que el Consejo determine designar de entre sus integrantes una Coordinación.

El Consejo cuenta con una Secretaría Técnica que está a cargo de la Secretaría Ejecutiva, a través del área que ésta designe, la cual debe coadyuvar en la conducción de los trabajos del Consejo.

**DÉCIMO TERCERO.** En caso de que se nombre a una persona integrante del Consejo que ostente la Coordinación, esta designación se realizará mediante sesión correspondiente o por votación electrónica.

El cargo de Coordinación se asumirá por el periodo de un año. Finalizado dicho periodo, el Consejo puede ratificar a esa misma persona o elegir a otra de entre las y los integrantes del Consejo restantes, para un nuevo periodo.

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

En caso de que la persona ostente la Coordinación del Consejo no pueda continuar en dicho cargo durante el año para el que fue electa, puede nombrarse a otra de las personas integrantes para que la sustituya por el periodo restante.

**DÉCIMO CUARTO.** Las ausencias de la persona titular de la Secretaría Técnica a las sesiones del Consejo serán cubiertas por el personal que designe la Secretaría Ejecutiva.

**DÉCIMO QUINTO.** Considerando las temáticas de los asuntos que atienda el Consejo o los Grupos de Trabajo Especializados, estos deben incluir la consulta y participación de niñas, niños y adolescentes. La consulta y participación deben llevarse a cabo conforme a los procesos señalados por los Lineamientos para la Participación de Niñas, Niños y Adolescentes en México, aprobados por el Sistema Nacional de Protección Integral mediante Acuerdo 8/2016, en su Segunda Sesión Ordinaria.

Cuando la naturaleza de la información a la que se tenga acceso con motivo de los trabajos que se realicen sea de carácter confidencial o reservada, se deberá observar lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como las disposiciones relativas a protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA PROPUESTA DE ELECCIÓN O RATIFICACIÓN

**DÉCIMO SEXTO.** El Consejo celebrará una sesión ordinaria o extraordinaria, al menos noventa días naturales previos a que concluyan su encargo personas integrantes del Consejo Consultivo a fin de iniciar el procedimiento de propuesta de elección o ratificación ante el Sistema Nacional de Protección Integral. Este proceso de propuesta elección o ratificación no podrá exceder de un plazo de 60 días naturales.

En dicha sesión, de manera diferenciada por aquellas personas Consejeras Consultivas que cuya elección haya resultado de propuestas realizadas por la Secretaría Ejecutiva y aquellas que cuya elección haya derivado de las propuestas realizadas por el propio Consejo, se determinará lo siguiente:

- I. El nombre de personas integrantes cuya vigencia concluya en ese periodo;
- II. El nombre de personas integrantes que tengan derecho a reelección y que manifiesten de manera motivada su voluntad para ser ratificadas por un segundo periodo;
- III. El número de cargos que queden vacantes ya sea porque las personas integrantes no soliciten su reelección o porque no tengan derecho a ello, y
- IV. El número de propuestas que le corresponde presentar a la Secretaría Ejecutiva y el número de propuestas que le corresponde presentar al propio Consejo, para votación del Sistema Nacional de Protección Integral.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Para la propuesta de elección de las personas candidatas para ocupar los cargos vacantes del Consejo Consultivo, que la Secretaría Ejecutiva presentará al Sistema Nacional de Protección Integral, podrá emitirse una consulta interna con:

- I. Las personas de las instancias del Sistema Nacional de Protección Integral, integrantes de las comisiones y los grupos de trabajo, así como a los colaboradores externos, consultores, etc.;
- II. Personalidades del ámbito público, social, privado y académico de reconocido prestigio a nivel nacional, con experiencia acreditada en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como otras áreas de conocimiento.

**DÉCIMO OCTAVO.** Los requisitos que deberán cumplir las personas candidatas serán los establecidos en el Lineamiento Sexto.

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

**DÉCIMO NOVENO.** Para el procedimiento de propuesta de elección, la Secretaría Ejecutiva deberá ejecutar las siguientes acciones:

- I. Valorar los perfiles y sugerir a las personas candidatas de los diferentes sectores para integrar el Consejo Consultivo ante el Sistema Nacional de Protección Integral, para lo cual deberá verificar que se cumplan con los requisitos señalados en el Reglamento, los presentes Lineamientos y la consulta interna que para tal efecto se realice;
- II. Realizar una invitación directa a las o los candidatos;
- III. Solicitar, de manera justificada, a las o los candidatos la información, documentación, aclaraciones o entrevistas que estime necesarias;
- IV. Determinar los medios físicos o electrónicos más eficientes para el desahogo de sus funciones, y
- V. Las demás necesarias para el desarrollo de sus funciones.

**VIGÉSIMO.** Para la propuesta de elección de candidaturas que deba presentar el Consejo Consultivo al Sistema Nacional de Protección Integral, podrá realizar una consulta con:

- I. Personas de las instancias del Sistema Nacional de Protección Integral, integrantes de las comisiones y los grupos de trabajo, así como a los colaboradores externos, consultores, etc.;
- II. Personalidades de los ámbitos en los que las y los Consejeros tengan experiencia de trabajo o conocimiento experto; es decir, público, social, privado y académico.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** El procedimiento de propuesta de elección de candidaturas debe asegurar que se cumplan con los siguientes aspectos:

- I. Los requisitos, en términos de lo señalado por el Reglamento y los presentes Lineamientos;
- II. Que la o las personas candidatas formen parte del mismo ámbito en el cual tenga experiencia él o la Consejera Consultiva proponente, y
- III. Que el procedimiento de propuesta de elección de las personas candidatas se realice en una sesión ya sea presencial, a distancia o mixta según se considere conveniente a fin de analizar las candidaturas propuestas.

Para el desarrollo de la sesión, la Secretaría Ejecutiva brindará el apoyo logístico en términos de lo establecido en el segundo párrafo del Lineamiento Séptimo.

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Los métodos de votación del procedimiento de propuesta de elección que presente el Consejo Consultivo, que se deberán utilizar, en el siguiente orden para lograr concertar una propuesta que se presente al Sistema Nacional de Protección Integral, son:

- I. Por consenso;
- II. Por mayoría calificada y,
- III. Por mayoría simple.

Una vez concluido el procedimiento de propuesta de elección del Consejo, deberá hacerse constar en el Acta correspondiente.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Para el procedimiento de propuesta de elección de las y los Consejeros, tanto la Secretaría Ejecutiva como el Consejo Consultivo deben considerar una representación plural y diversa, de tal forma que se garantice en lo posible, lo siguiente:

- I. Una integración multidisciplinaria, que permita cubrir las distintas temáticas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Una integración paritaria entre hombres y mujeres;
- III. Un equilibrio entre los sectores público, privado y social,
- IV. Una representación de las distintas regiones del país.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Una vez concluidos los procesos señalados en los lineamientos que anteceden, la Secretaría Ejecutiva debe enviar a las y los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral por lo menos treinta días naturales antes de que concluyan en sus cargos las personas que integran el Consejo a renovar, el listado de las personas que pretenden reelegirse para un segundo periodo, así como las nuevas candidaturas para ocupar los cargos vacantes, diferenciando por bloques las propuestas correspondientes de la Secretaría Ejecutiva y las propuestas correspondientes del Consejo, de acuerdo con el procedimiento señalado por el artículo 36 del Manual.

Las y los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral contarán con un plazo no mayor de quince días hábiles mismo que a consideración de la Secretaría Ejecutiva puede ser prorrogable por un periodo igual, para emitir su voto.

Una vez agotado el plazo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva contará con un plazo no mayor de ocho días hábiles para llevar a cabo el conteo de los votos

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

electrónicos y levantar el Acta respectiva, con lo cual se tendrá por concluido el procedimiento de propuesta de elección o ratificación.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el procedimiento de propuesta de elección y, en su caso, ratificación por parte de las y los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva notificará a las personas que hubiesen resultado electas o ratificadas, quienes deberán expresar por escrito la aceptación al cargo dentro del término de cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

El periodo de vigencia en el cargo iniciará a partir de que la Secretaría Ejecutiva concluya el conteo de votos de la propuesta de elección o ratificación por parte de las y los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral.

**VIGÉSIMO QUINTO.** En caso que alguna persona integrante del Consejo o la Secretaría Ejecutiva descubrieran de forma superveniente que cualquiera de las personas seleccionadas para integrar el Consejo Consultivo aportó datos falsos o que no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley, la Secretaría Ejecutiva deberá anular la elección de dicha persona o personas en términos de la normatividad aplicable y presentar otra candidatura, de acuerdo con el orden de prelación que haya resultado del procedimiento de propuesta de elección, a quienes integran del Sistema Nacional de Protección Integral para su elección correspondiente.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Cuando alguna persona integrante del Consejo, deje de ser integrante derivado de alguno de los supuestos señalados por el lineamiento Noveno o Décimo, deberá iniciarse el procedimiento de propuesta de elección de la persona candidata según corresponda.

### SECCIÓN TERCERA DE LOS GRUPOS DE TRABAJO ESPECIALIZADOS

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** El Consejo, en términos de lo señalado por la fracción VI del artículo 19 del Reglamento, podrá constituir Grupos de Trabajo Especializados para atender temas de particular interés para dicho órgano colegiado.

El acuerdo del Consejo a través del cual sea aprobada la constitución de un Grupo de Trabajo Especializado deberá establecer los siguientes aspectos:

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

- I. Objetivo General del grupo de trabajo,
- II. Personas que integrarán el grupo de trabajo, y
- III. En su caso, actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos.

Los grupos de trabajo se integrarán por personas que formen parte del Consejo con conocimiento de la temática que se aborde, sin perjuicio de que los propios integrantes propongan a otros.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Las personas integrantes de los Grupos de Trabajo Especializados, pueden establecer criterios para su organización y funcionamiento.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Los Grupos de Trabajo Especializados presentarán a la Coordinación del Consejo, cuando ésta lo requiera o bien a la Secretaría Ejecutiva, el cumplimiento de su objetivo, los informes acerca del avance o resultados de sus trabajos. Dichos informes pueden ser remitidos a la Secretaría Ejecutiva con carácter de recomendaciones que redunden en el diseño, adecuación o mejoramiento de políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones a implementar por las y los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral o por las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal. Tomando en consideración los citados informes, la Secretaría Ejecutiva puede proponer al Sistema Nacional de Protección Integral la emisión de los acuerdos pertinentes.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva, puede enviar dichos informes a la Comisión Especializada, a las Comisiones Permanentes o Transitorias o demás Grupos de Trabajo creados por el Sistema Nacional de Protección Integral a fin de que coadyuven para el cumplimiento de sus respectivos objetivos precisando en todo caso aquella información que pueda ser considerada como confidencial o reservada en términos de la legislación aplicable.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

**TRIGÉSIMO.** La Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento y el Manual, tiene las siguientes atribuciones respecto del Consejo:

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

- I. Proponer mecanismos de colaboración entre los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral y los sectores públicos, social y privado para el desarrollo de las funciones del Consejo;
- II. Solicitar al Consejo la integración de asuntos o temas a tratar en el orden del día de las sesiones ordinarias o la celebración de sesiones extraordinarias, cuando lo considere necesario;
- III. Dar seguimiento a las recomendaciones que emita el Consejo;
- IV. Presentar al Sistema Nacional de Protección Integral, los informes, resultados, recomendaciones y demás opiniones que emita el Consejo y sus Grupos de Trabajo Especializados;
- V. Brindar apoyo para el desarrollo de sus funciones;
- VI. Coadyuvar la Coordinación del Consejo, en la realización de acciones, dentro del ámbito de sus funciones, para la ejecución de los acuerdos adoptados;
- VII. Facilitar el intercambio de información entre el Consejo y las y los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral y demás grupos de trabajo que señala la Ley, el Manual, así como con otros espacios de interlocución creados por las instancias del Estado mexicano;
- VIII. Mantener bajo su resguardo el archivo del Consejo, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- IX. Las demás necesarias para el desarrollo de las funciones del Consejo.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Además de las previstas en el artículo 19 del Reglamento, son funciones del Consejo, las siguientes:

- I. Proponer acciones a través de los diversos ámbitos de especialidad de sus integrantes del Consejo que contribuyan al impulso y difusión de políticas públicas, programas, lineamientos, instrumentos y proyectos realizados por el Sistema Nacional de Protección Integral;
- II. Realizar las acciones necesarias para coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de sus atribuciones en el ámbito de su competencia;
- III. Proponer a personas representantes de sociedad civil para formar parte integrante del Sistema Nacional de Protección Integral, en términos de los mecanismos que se determinen para tal efecto;
- IV. Aprobar el informe anual de actividades que deberá presentarse ante el Sistema Nacional de Protección Integral;
- V. En su caso, aprobar su calendario de sesiones ordinarias, así como sus modificaciones;

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

- VI. Emitir criterios para la atención de consultas y formulación de opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Nacional de Protección Integral, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, y
- VII. Cualquier otra prevista en la Ley, el Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Las personas integrantes del Consejo tienen los siguientes derechos y deberes:

- I. Asistir a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral o a otras sesiones de trabajo a las que sean convocados;
- II. Analizar, previo a cada sesión de trabajo, el orden del día y el contenido de los documentos referentes a los asuntos a tratar y, en su caso, emitir las observaciones y comentarios que resulten pertinentes;
- III. Informar y excusarse por escrito ante la Coordinación del Consejo de participar en cualquier asunto en el que pudiera tener un conflicto de interés;
- IV. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Técnica, la inclusión de algún tema o asunto en el orden del día de la sesión de trabajo que corresponda, por lo menos cinco días hábiles previos a la celebración de las sesiones ordinarias o dos a la celebración de las sesiones extraordinarias;
- V. Solicitar a la Coordinación del Consejo la celebración de sesiones extraordinarias, proporcionando la información y documentación necesaria para tal efecto;
- VI. Proponer a la Coordinación del Consejo, a las niñas, niños y adolescentes que participarán en las sesiones;
- VII. Proponer a la Coordinación del Consejo, a las personas invitadas a la sesión correspondiente;
- VIII. Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos o acciones que se presenten en las sesiones de la Comisión;
- IX. Aprobar el orden del día de las sesiones del Consejo, de considerarlo procedente;
- X. Participar libremente en las discusiones de los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- XI. Emitir su voto en los asuntos que lo requieran;
- XII. Poder disentir del acuerdo que adopte la mayoría y solicitar que su opinión particular se inserte en el acta correspondiente;
- XIII. Auxiliar a la Secretaría Técnica en el desarrollo de sus funciones;
- XIV. Emitir observaciones al proyecto del acta o aprobar el mismo, según corresponda;
- XV. Firmar las actas de las sesiones y los acuerdos aprobados por el Consejo;

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

- XVI. Aprobar el informe anual de actividades que deba presentarse al Sistema Nacional de Protección Integral;
- XVII. Participar en los Grupos de Trabajo Especializados que se integren para el estudio de temas o para la atención de asuntos que le encomiende el Sistema Nacional de Protección Integral o la Secretaría Ejecutiva en términos de lo señalado por el lineamiento Vigésimo Noveno;
- XVIII. Participar en las Comisiones y Grupos de Trabajo creados por el Sistema Nacional de Protección Integral, de conformidad con la Ley, el Reglamento, el Manual y los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIX. Respetar la confidencialidad o reserva de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- XX. Las demás que les confiera la Ley, el Reglamento, el Manual, los acuerdos, resoluciones o recomendaciones emitidos por el Sistema Nacional de Protección Integral, las que le sean encomendadas por la Secretaría Ejecutiva, así como otras disposiciones que resulten aplicables.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** La Coordinación del Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Representar al Consejo ante el Sistema Nacional de Protección Integral y ante la Secretaría Ejecutiva;
- II. Solicitar la inclusión en el orden del día, de algún tema que se considere necesario sea tratado por el Sistema Nacional de Protección Integral en sesión;
- III. Solicitar a las y los integrantes del Consejo, la información y documentación necesaria para integrar el informe que deba rendirse al Sistema Nacional de Protección Integral;
- IV. Someter a consideración del Consejo, el informe anual de actividades;
- V. Presentar al Sistema Nacional de Protección Integral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el informe anual de actividades;
- VI. Transmitir los pronunciamientos y recomendaciones realizados por el Consejo al Sistema Nacional de Protección Integral a través de la Secretaría Ejecutiva o a la propia Secretaría Ejecutiva;
- VII. Aprobar las propuestas de las personas invitadas que participarán en las sesiones del Consejo;
- VIII. Solicitar a la Secretaría Técnica gire las invitaciones a las personas invitadas a las sesiones del Consejo; anexando el orden del día correspondiente y el objeto de su participación;

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

- IX. Someter a consideración de las y los integrantes del Consejo, el calendario de sesiones ordinarias anuales, así como las modificaciones al mismo, si así se determina por la mayoría de las y los Consejeros;
- X. Validar la convocatoria y el orden del día propuesta para su envío a las y los integrantes del Consejo;
- XI. Convocar, por conducto de la Secretaría Técnica, a las sesiones de trabajo del Consejo;
- XII. Declarar la existencia del quórum para sesionar;
- XIII. Declarar el inicio y el término de la sesión, así como su diferimiento por falta de quórum;
- XIV. Someter a aprobación de las y los integrantes del Consejo el proyecto de orden del día;
- XV. Autorizar la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día y que hayan sido previamente circulados;
- XVI. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- XVII. Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- XVII. Conceder el uso de la palabra y moderar las sesiones;
- XVIII. Someter a la consideración de las personas integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- XIX. Someter a votación los proyectos de acuerdo correspondientes;
- XX. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Técnica realice el cómputo de la votación de los integrantes Consejo, de los asuntos y proyectos de acuerdo correspondientes;
- XXI. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XXII. Firmar junto con las demás personas integrantes del Consejo las actas y los acuerdos aprobados por dicho órgano;
- XXIII. Vigilar la aplicación de los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- XXIV. Establecer mecanismos de información expedita para la atención de los asuntos que deba resolver el Consejo, y
- XXV. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de las actividades del Consejo.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** La Secretaría Técnica, tendrá las funciones siguientes:

- I. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones de trabajo;
- II. Recibir por parte de las y los Consejeros o por la Secretaría Ejecutiva, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias, según corresponda;

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

- III. Elaborar la convocatoria, así como el orden del día y someterlas a consideración de la Coordinación del Consejo;
- IV. Proponer mecanismos de Coordinación y comunicación permanentes con las y los Consejeros, así como con la Secretaría Ejecutiva para el desahogo de los asuntos que deban atender;
- V. Auxiliar a la Coordinación del Consejo para el desarrollo de sus funciones;
- VI. Enviar por medios electrónicos a las y los Consejeros, a la Secretaría Ejecutiva, a las personas invitadas con cinco días hábiles de anticipación, la convocatoria, el orden del día, así como los documentos necesarios de los asuntos que se tratarán en la sesión de trabajo respectiva;
- VII. Presentar a la Coordinación del Consejo, las propuestas de niñas, niños y adolescentes y personas invitadas que participen en la sesiones de Consejo;
- VIII. Pasar lista de asistencia en las sesiones y llevar su registro;
- IX. Solicitar a la Coordinación del Consejo la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día que hayan sido previamente circulados;
- X. Computar los votos obtenidos de los acuerdos correspondientes y dar a conocer su resultado;
- XI. Elaborar el proyecto de las actas de las sesiones, someterlas a la aprobación de las y los Consejeros y en su caso de la Secretaría Ejecutiva en las sesiones a las que asista, así como incorporar las observaciones planteadas a las mismas y recabar las firmas correspondientes;
- XII. Difundir las actas y los acuerdos entre las y los Consejeros y publicitar la información a través de los medios que considere pertinentes para difundir al público su contenido en términos de las disposiciones aplicables en la materia;
- XIII. Informar el cumplimiento de los trabajos y acuerdos del Consejo en cada sesión ordinaria o extraordinaria, o cuando lo solicite la Coordinación del Consejo o alguna de las o los Consejeros;
- XIV. Firmar las actas y los acuerdos aprobados;
- XV. Dar seguimiento a los acuerdos o resoluciones aprobados por el Consejo;
- XVI. Llevar el registro y el archivo de las actas de las sesiones, y
- XVII. Las demás que se determinen necesarias para el funcionamiento del Consejo.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** El informe anual a que hace referencia el artículo 19, fracción VIII del Reglamento se dará a conocer través de la Secretaría Ejecutiva.

## CAPÍTULO TERCERO DE LA OPERACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

### SECCIÓN PRIMERA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

**TRIGÉSIMO SEXTO.** La Secretaría Ejecutiva es la encargada de la Coordinación entre el Consejo y el Sistema Nacional de Protección Integral.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** El Consejo funciona mediante sesiones ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deben llevarse a cabo por lo menos dos veces al año y las extraordinarias deben celebrarse cuando las convoque la Coordinación del Consejo o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o a petición de la mitad más uno de las y los Consejeros.

Las sesiones pueden realizarse de manera presencial o mediante la utilización de tecnologías de la información con las que se cuente; o pueden realizarse de manera mixta en el caso de que cualquier Consejera o Consejero no pueda atender presencialmente las sesiones.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** El calendario de sesiones ordinarias puede aprobarse en la última sesión ordinaria del año, sin obstáculo de que las sesiones puedan modificarse posteriormente, considerando las necesidades del propio Consejo.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Las sesiones del Consejo pueden llevarse a cabo en el domicilio de la Secretaría Ejecutiva o en lugar distinto a ésta. Lo anterior debe ser comunicado con anticipación a las Consejeras y Consejeros por los medios que se determinen oportunos.

**CUADRAGÉSIMO.** La Coordinación del Consejo o la Secretaría Ejecutiva, podrá solicitar a las y los integrantes del mismo que emitan su voto electrónico para resolver los asuntos que por su importancia o urgencia, sean imposibles de tratar en sesiones ordinarias o extraordinarias.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Para la validez de las sesiones, es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. En los casos en los que no se logre el quórum requerido, éste podrá verificarse quince o treinta minutos después de la hora de inicio de la sesión señalada en la convocatoria, pudiendo comenzar si se tiene quórum de por lo menos un tercio de las personas integrantes del Consejo, asentando tal situación en el acta respectiva.

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

En caso de que no se reúna el tercio de las personas integrantes del Consejo, la Coordinación del Consejo reprogramará la sesión a la brevedad posible.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Al inicio de cada sesión, la Coordinación del Consejo por sí, o a través de la Secretaría Técnica, dará lectura al contenido del orden del día, mismo que podrá modificarse en ese momento a solicitud de cualquier Consejera o Consejero o de la Secretaría Ejecutiva.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Una vez leído y aprobado el orden del día, se procederá a la discusión y votación de los asuntos contenidos en el mismo, consultándose en cada uno de ellos, si fuere el caso, si se dispensa la lectura de los documentos relacionados con el asunto, siempre y cuando hayan sido previamente circulados.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Para la discusión de los asuntos abordados en cada sesión, la Coordinación del Consejo, por sí o a través de la Secretaría Técnica por solicitud de aquella, cederá la palabra ordenadamente a las personas integrantes del Consejo y a las personas invitadas.

Concluido el intercambio de opiniones, se preguntará a las personas presentes en la sesión si el asunto está suficientemente discutido, con la finalidad de dar por enterado a ese órgano colegiado acerca del asunto, o bien, proceder a la votación correspondiente y adoptar el acuerdo que resulte.

Si ninguna persona solicita la palabra se procederá a la votación o se dará por enterado al Consejo, según sea el caso.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.** El Consejo puede posponer la discusión y votación de algún asunto en particular, contenido en el orden del día, en los siguientes casos:

- I. Si no se cuenta con la información completa que permita discutir el asunto,
- II. En caso de que no se llegue a un acuerdo por parte de la mayoría de las y los Consejeros,
- III. A solicitud de cualquier Consejera o Consejero, de la Coordinación del Consejo o de la Secretaría Ejecutiva.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes.

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** En caso de empate, la persona titular de la Coordinación del Consejo tendrá voto de calidad. Preferentemente se buscará el consenso en los acuerdos que se tomen.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** La Coordinación del Consejo podrá suspender la sesión en los supuestos en los que deje de prevalecer las condiciones que garanticen su desarrollo o la libre expresión de las ideas, lo cual deberá constar en el acta correspondiente.

Dicha suspensión podrá ser por cuestión de horas o días, en cuyo caso señalará la hora o la fecha en que se reanudará la sesión, según corresponda.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.** En caso de diferimiento de la sesión, la Secretaría Técnica informará a las y los Consejeros y a las personas invitadas, la nueva fecha para la celebración de la sesión, a través del medio que permita comprobar su notificación, acorde a los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Técnica estará en posibilidad de enviar recordatorios a las Consejeras y Consejeros y a las personas invitadas, a través de correo electrónico, una vez que se aproxime la nueva fecha en que se celebrará o continuará la sesión, proponiendo el seguimiento de los acuerdos correspondientes a la sesión suspendida.

**QUINCUAGÉSIMO.** En caso de decretar una nueva fecha para la celebración o continuación de la sesión, la Coordinación del Consejo determinará si será necesario enviar una nueva convocatoria, incluyendo nuevos temas a tratar con sus correspondientes anexos, o si se trabajará con el orden del día que se envió para la fecha en que inicialmente estaba programada la sesión.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ACTAS

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** De cada sesión se levantará un acta que contendrá:

- I. Los datos de la misma, si su celebración fue presencial o mixta;
- II. Los datos de las personas asistentes,
- III. Los puntos del orden del día,
- IV. El sentido de las intervenciones,
- V. Los resultados de las votaciones,
- VI. Los acuerdos o resoluciones aprobados y
- VII. Los demás datos que se estimen pertinentes.

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.** La Secretaría Técnica se encargará de elaborar el proyecto de acta correspondiente de cada sesión o en su caso de votación electrónica. Previo a la aprobación de la misma, la remitirá a las y los Consejeros y a la Secretaría Ejecutiva, quienes tendrán derecho para formular observaciones en un plazo no mayor a 8 días hábiles. En caso de no remitir observaciones en el plazo previsto se entenderá su conformidad con el contenido.

El acta aprobada deberá incluir las modificaciones que las personas integrantes del Consejo hayan emitido y que resulten procedentes, asimismo será firmada por las y los Consejeros que hayan asistido a la sesión la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la persona servidora pública a cargo de la Secretaría Técnica.

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO.** Las actas de las sesiones del Consejo se difundirán por medio de la Secretaría Ejecutiva, por los medios que determine adecuados.

## SECCIÓN TERCERA DE LAS OPINIONES Y CONSULTAS

**QUINCUAGÉSIMO CUARTO.** Las consultas y solicitudes de opiniones que le sean solicitadas al Consejo de conformidad con la fracción VII del artículo 19 del Reglamento, deben ser remitidas a través de la Secretaría Ejecutiva en la que debe anexar la documentación respecto de la cual realice la consulta u opinión, a través del medio que permita confirmar la recepción de la misma.

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

La solicitud debe indicar, en su caso, el plazo en que debe ser atendida, así como el medio para responderla.

La Secretaría Ejecutiva, en atención a la complejidad de la solicitud, puede prorrogar el plazo otorgado a las o los Consejeros que atiendan la solicitud, si así lo solicitan.

Una vez recibida la consulta o la solicitud de opinión, ya sea por la Coordinación del Consejo o por otra persona integrante, ésta la hará del conocimiento de las demás integrantes del Consejo, a través del medio que permita confirmar la recepción de la misma y señalando los alcances que estime pertinentes para la atención del asunto

**QUINCUAGÉSIMO QUINTO.** En el caso previsto en el lineamiento anterior, así como en todos aquellos supuestos en los que al Consejo se le consulte o se le invite a participar respecto de un determinado asunto, y que entre sus integrantes no esté presente o exista alguna persona que sea especialista en el tema consultado, dicho órgano colegiado puede auxiliarse de opiniones de personas que debido a su experiencia puedan contribuir a la emisión de la correspondiente opinión o consulta. En estos casos no será obstáculo el que dicha persona no forme parte del Consejo, siempre y cuando se resguarde en lo posible la confidencialidad de la información ante la Coordinación.

#### SECCIÓN CUARTA DE LA CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES

**QUINCUAGÉSIMO SEXTO.** La información generada en términos de los Lineamientos, así como aquella a la que tengan acceso el Consejo y las personas invitadas, debe ser tratada de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como las disposiciones relativas a protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y de particulares.

#### SECCIÓN QUINTA DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS

**QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.** Las propuestas de modificación a los presentes Lineamientos podrán ser presentadas por las Consejeras y Consejeros, o la Secretaría Ejecutiva, requiriéndose para su aprobación el voto de la mitad más uno de las personas integrantes del Consejo.

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

Una vez aprobadas las modificaciones por parte del Consejo, la Secretaría Ejecutiva las someterá a Consideración del Sistema Nacional de Protección Integral.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente en que el Sistema los apruebe conforme al artículo 20 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Los presentes Lineamientos estarán disponibles para su consulta en la página de internet de la Secretaría de Gobernación, en el apartado correspondiente al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

**SEGUNDO.** El periodo de vigencia en el cargo del primer Consejo, correrá a partir de la fecha en que la Secretaría Ejecutiva concluyó el respectivo conteo de votos emitidos por parte de las y los integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.